



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE  
LOS SERVICIOS Y UTILIZACION DE LA GALERIA DE TIRO INSTALADA EN EL  
EDIFICIO SEDE DE LA POLICIA LOCAL**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios y la utilización de la galería de tiro instalada en el edificio sede de la Policía local.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la utilización de la galería de tiro instalada en el edificio sede de la Policía Local.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se detallan en el artículo 5 de esta ordenanza.

**DEVENGO**

**Artículo 4**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



## **TARIFAS**

### **Artículo 5.**

Las tarifas por la prestación de los servicios objeto de esta tasa son las siguientes:

1. Por cada hora completa o fracción de utilización de las instalaciones o realización de la actividad.....74,78 Euros.
2. Cuando se requiera además la presencia de un instructor o monitor de tiro perteneciente a la plantilla de policía Local de Arganda del Rey, se aplicarán una de las dos cuantías siguientes, según corresponda:
  - a) Por presencia de hora o fracción de instructor o monitor en su horario normal de servicio.....27,90 Euros.
  - b) Por presencia de hora o fracción de instructor o monitor fuera de su jornada de servicio.....59,98 Euros.
3. La tasa a liquidar será el resultado de sumar, en los casos que proceda, la tarifa genérica del apartado 1, a la específica del apartado 2, aplicándose la opción a) o la opción b) en función de la disponibilidad del instructor o monitor de tiro.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 7**

1. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá efectuarse cuando se solicite el servicio, sin cuyo requisito no se efectuará el mismo.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Ayuntamiento de  
**Arganda del Rey**

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión de Pleno de de noviembre de 2.016, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.C.M. Nº 68, DE FECHA 21/03/2017